Boletin



ficial

DE MADRID. DE LA PROVINCIA

ADVERTENCIA |OFICIAL.

BE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto laque sean à instancia de parte no pobre, se inserta-rán oficialmente: asimismo cualquier anuncio con cerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de in-rertarse en los Bolkvines Oviciales se han de man-dir al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto a) pasarán á los Editores de los mencionados por riódicos-(Real órden de 6 de Abril de 1833).

Precio de sasoricion.—En esta capital, llevado a domicilio, *O rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Bolerin, calle de la Puebla, numero 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de caria al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abone en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. - Negociado 3.º

Remitido à informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el espediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Gaucin para procesar al guarda mayor de montes don Manuel Muñoz y al local Miguel Robies, ha consultado lo siguiente:

«Exemo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el espediente de autorizacion negada por el Gobernador de Málaga al Juez de primera instancia de Gaucin para proce-

sar al guarda mayor de montes don Ma-nuel Muñoz y al local Miguel Robles.

Resulta que, en virtud de denuncia hecha por don Joaquin Lobo, como re-presentante de la casa Giró, al Teniente Alcalde de Casares de una corta y estrac-ción de maderas verificada por el guarda mayor Muñoz en el monte encinar de aquellos propios, formó diligencias en averiguacion del hecho denunciado: que el guarda local declaró que no sabia quién hubiese cortado la madera sustraida, á saber, doce palos de algarrobo y quejigo, y únicamente podia decir que, habiéndole encargado el guarda mayor don Manuel Muñoz las recogiese y remitese á Este-pona, las entregó á un arriero para dicho efecto; añadiendo que el guarda mayor se las pidió à Andrés Camacho, ranchero de dicho monte, y de las que tenia cortadas de los árboles marcolados, los aparto. El testigo citado dijo que á fines de febrero, estando él carboneando, llegó el guarda mayor y tiró al corral del cortijo de Juan Ocaña unas cuantas latas; que despues le pidió cortase otras por aquel estilo, lo que no verificó, y á los pocos días volvió dicho guarda al cortijo con otro manojo de varas: que de las demás diligencias practicadas aparece que Juan Ocana declara que en efecto el guarda mayor llevó à su casa unas cuantas latas de algarrobo, sin decir cómo ni de dónde las llevaba, sino que eran para un carro; y que pasando por alli otro dia Robles, le diò una voz para que su muger ias llevase al pueblo. Tam-

bien fueron reconocidos los palos por peritos, quienes los tasaron en 6 rs., anadien-do que tres de ellos eran de los árboles marcolados, como comprados por Giró, y los restantes de los que ne entraron en subasta. Que el Juez, oido el Promotor Fis-cal, pidió autorización para procesar a los guardas por hurto. El Gobernador, despues de haber oido al Ingeniero de Montes, dispuso se formase espediente gubernativo en averiguacion del hecho, del que aparece que el guarda mayor Muñoz negó haber cortado los palos, ase-gurando que los habia tomado de los cortados por el contratista con autorizacion de este; que si le habia denunciado des-pues habia sido en venganza de que anteriormente le habia hecho una denuncia el guarda por corta de árboles no señalados. Dos guardas locales declararon ser cierto que Muñoz había pedido á Lobo cierto número de palos del monte que estaba aprovechando. El Gobernador en su vista, de acuerdo con el Consejo pro vincial, negó la autorizacion, fundado en que no estaba justificada la culpabilidad del guarda Munoz.

Considerando:

1.º Que está acreditado que el guarde mayor llevó los palos de que se trata al cortijo de Juan Ocaña:

2.º Que tres de estos correspondiau à la parte del monte subistado por un particular, y los restantes al de propios, de lo que se deduce que el primer ca-so, si llegara à probarse, constituiria el delito de hurto, y el segundo, abuso del empleado, considerado como malversac on

de caudales ó efectos públicos:
3.° Que á los Tribunales de justicia corresponde examinar el hecho y castigarle en su dia si à ello hubiere lugar, mediante un juicio seguido por todos sus tramites:

4.º Que no existe prueba ninguna de que el guarda local haya tenido mas participacion en el hecho denunciado que enfregar los palos cortados á un arriero, conforme se le habia encargado por su

Opina la Seccion puede servirse V. E. consultar à S. M. se conceda la autoriza. cion en lo relativo al guarda mayor, y se confirme la negativa del Gobernador de Málaga en cuanto al guarda local.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad conlo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico a V.S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Diesguar le à V. S. muchos anos. Madrid 15 de noviembro de 1861.-Posada Herrera. -Sr. Gobernador de la provincia de Má-

Remitido à informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, el espediente de autorizacion ne-gada per V. S. al Juez de primera instancia de Gijon, para procesar à Francisco Tavira, cabo de serenos de dicho punto, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. señor: Esta Seccion ha examinado el espediente de autorizacion negada por el Gobernador de Oviedo al Juez de primera instancia de Gijon, para pro-cesar al cabo de serenos Francisco Ta-

Resulta que el espresado cabo pasó al Juez un parte manifestàndole que à las-tres de la manana de aquel dia, estando-frente à los jardines del Humedad con el sereno José Toral, vieron dos hombres, à quienes preguntaron qué buscaban: que le contestaron mil desvergüenzas, en vista de lo cual, creyendo estaban bebidos, los envió à sus casas; pero en vez de obede-cer, volvieron à insultarles y à tirarles piedras, d'indole uno de los hombres, lla-mado Alvaro Blanco, un golpe en el pe-cho, que le arrojó al suelo, y el otro tiró una pedrada al sereno, cogiéndole la lanza: que habiendo podido evadirse y dominar-les, principiaron à palos, con ellos hasta. les, principiaron à palos con ellos hasta-llevarlos à la carcel:

Que ratificado en su parte, añadió que se habia dado á conocer desde luego como se habia dado a conocer desde luego como lal cabo de serenos: que el que mas revoltoso y bebido aparecia, era el llamado Pedro Hevia, aunque despues Blanco tambien se desvergenzo y le dió un golpe en el pecho; por último, que no presenció nadie el suceso, que examinado el sereno, convincio en lo espuesto por el cabo espresante. vino en lo espuesto por el cabo, espresan-do que ambos llevaban el traje y distintivo de sus cargos:

Que el Alcaide de la carcel declaró que al entregarle el cabo los presos es-presó que le habían faltado y hasta ofendido de obra, cuyo aserto confirmaron los arrestados, audque disculpándose con que no les habian conocido, que Pedro Hevia daba señales de haber bebido, y Blanco se quejó de un dolor en un brazo à causa de un golpe que le habia dado el sereno con la lanza, que tué curado con sal y vinagre por la mujer del declarante:

Que examinados los detenidos, Hevia dijo que yendo en companía de Blanco les salió al encuentro un hombre con una gorrila y un palo, y les preguntó quiénes eran, que llevaban y á dónde iban: que Alvaro le respondió que por qué le hacia aquella pregunta, y la contestacion fue recibir un palo, despues de lo cual el desconocido sacó una corneta y la tocó, reuniéndose varios serenos. Alvaro declaró lo mismo en cuanto á haberles salido al encuentro un hombre con chaqueta y gorro, habia bebido bastante, y solo recuerda que le dió un fuerte palo en el brazo iz-quierdo, no pudiendo dar razon de nada mas por la razon antechida.

Reconecido Blanco por los facultati-vos, resultó tener una fractura completa del brazo izquierdo, muy dificil de conso-lidar por haber dejado pasar 18 días sin cura de ninguna clase. La fecha de la cer-tificacion es del 14 de febrero de 1861. En 22 de abril fué declarado sano el he-

rido.

Seguida la causa por sentencia definitiva de la Superioridad, se absolvió de la instancia á los acusados, y se mandó proceder contra el cabo de serenos:

El Juez, en su vista, oido el Promotor fiscal, pidió autorizacion para procesar á aquel empleado por lesiones corporales, que fué negada por el Gobernador, conforme con el Consejo provincial:

Vistos los artículos del Código penal: octavo, núm. 4, en que se exime de res-

octavo, núm. 4, en que se exime de res-ponsabilidad penal al que obra en defensa de su persona ó derechos, siempre que ocurran agresion ilegítima, necesidad racional del medio empleado para impedirla ó repelerla, y falta de provocacion sufi-ciente por parte del que se defiende; 343, en que se castigan las lesiones graves:

Considerando que si bien es cierto que Alvaro Blanco fué herido en un brazo,

bien por el cabo de serenos, bien por el sereno que le acompañaba, se verificó defendiéndose estos de la agresion de aque. llos y rechazando la fuerza con la fuerza; siendo de notar por otra parte que, como asienta el Juez en los considerandos de la sentencia, es de presumir que no hubo intencion de causar el dano que se causó con el golpe de palo que produjo dicha

Opina la Seccion puede V. E. consultar à S. M. se confirme la negativa del . Gobernador de Oviedo.»

Y habiéndose dignado S. M. (Q. D. G.) de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años.

Madrid 13 de noviembre de 1861.-Posada Herrera. - Senor Gobernador de la provincia de Oviedo.

SEGUNDA SECCION

BOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Romento.—Negociado 1.-

He observado que con frecuencia se con el cual no sabe lo que ocurrió porque repiten accidentes en las lineas de los fer-

ro-carriles que cruzan el término de esta provincia, por interponerse obstáculos en la via en el momento de pasar los trenes, y muy particularmente por atravesarla en todas direcciones, y como si no existiesen pasos á nivel superiores é inferiores, los ganados que á sus inmediaciones pastan. Este abuso procede en mayor parte por el punible descuido de los dueños de los ga-nados ó sus dependientes, que tienen obligacion de evitarlo.

Recientemente y en pocos dias, los trenes que se dirigian al Escorial han encontrado en la via toros cerriles, no pudiendo evitarse que fueran cogidos, arro-llados y muertos por los coches, causando descarrilamientos, y por consiguiente detenciones en la marcha del tren, y ponten-do en peligro de que ocurrieran mayores males.

De este abandono pueden irrogarse grandes perjuicios á las companías concesionarias, á los dueños de los ganados, y sobre todo al público, por los accidentes que ponen en peligro su vida, y por los

retrasos que los trenes sufren. Por tanto, teniendo presentes las disposiciones terminantes del art. 2.º de la ley de 14 de noviembre de 1855, sobre policia de los ferro-carriles, que prescribe que en toda la estension de la linea no se permita la entrada ni el apacentamiento de ganados; y las del art. 152 del reglamen-to de 8 de julio de 1859, que dispone que los Alcaldes, en la parte que les compete, den el mas exacto cumplimiento à la ley antes citada, encargo muy especialmente à los Alcaldes de los pueblos por cuyo tér-mino crucen ferro-carriles, que vigilen y hagan cumplir severamente la ley, reglamento y circulares de este Gobierno en todas sus partes, intimando à los dueños de ganados las órdenes mas terminantes para que no atraviesen sino por los pasos senalados al efecto, ni se acerquen à la via sus reses cuando se aproximen los trenes. Los pastores deberán estar constantemente vigilando el ganado, y para ello colocarse ha-cia el lado de la via férrea, á lin de impe-dir entre en ella, en el supuesto de que seran responsables de los accidentes que por su descuido sobrevengan.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, cuidarán de poner en mi conocimiento, dentro de un breve plazo; las disposiciones que para secundar las mias vayan adoptando.

Madrid 5 de diciembre de 1861 .-- El Marqués de la Yega de Armijo.

Seccion de Gobierno .- Negociado 3. -Bagajee.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes, que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el Boletin Oficial, se inserta à continuacion la que ha sido remitida a esta superioridad por el Alcalde-presidente del canton de Lozoyuela, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa, cabeza del mismo, en el tercero y cuarto trimestre de 1839 y primero y segundo de 1860, à tin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por conveniente; previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá a su liquidacion y demas efectos consiguientes.

Madrid 2 de diciembre de 1861.-El Marqués de la Vega de Armijo.

cadas appraça

all even viz flories,

giệt rai mugen las de vi

			0	CON W.	NAME OF	-	Carr. W.	THE RESTRICTED FROM BY BE WAS RAISED FOR RESTRICT	NAME OF STREET	CHOL) (65) (10) (10) (10) (10) (10)	r nb o pittre pittre pittre pitrill pitre	GEN GEN GEN GEN	TERMINACION DEL SERVE			#(3) \$(<00) \$(40)	nt.	ristr visor bot	1
			-		BACATES			ilesan negati ning	egal egil egil egil egal egal	ner rou	PASAPORTE.	rii GA Qualit Habit Hii di laidiri	ormi dens dens tran	timber rot ru stria gallo		LLEGÓ CON	CON	10 n	Leguas	
Persona		<u>ig</u>	Carros	ros Idem e de dos	Idem Cuballe- de dos rías ma-	a- ld. me-	Comienza el	Persona á quión se presta.	Cuerpo & que persanece.	Punto de la es pedicion.	Autoridad.	Wes. Año.	Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	Carros de de bueyes n	Idem de dos mulas.	Caballe- rías ma- yores.	ld. me-	STATE STATE	abor o
que presto el servicio:	SEL ALCHO!				-					1	T				2	p-	•)	4	0	
Eustaquio Moreno Idem Idem Idem Idem Idem Idem	; ; ; ; ;	25 Jalio 25 Jalio 25 Jalio 3 Setbre	88 14444	*******	** ** * * * * * * * * * * * * * * * *	8 m 8 m 8 m 8 m	Lozoyuela- id. id. id. id. id. id. id.	José Vicente Eusebio Revilla José Vega Casal José Grases Idem Ricardo Perez Nicasio Gregorio San José. José Rubio Beltran	Ingenieros, Cazadores de Talavera. Infantería. Lazadores de Ciudad-Rodrigo Idem " Guardia civil.	Búrgos. Torrelaguna Vitoria. Búrgos. Idem Santander. Búrgo de O. Madrid.	Capitan general. Gefe del batallon. Gapitan general. Idem Idem Idem Gobernador. Alcalde constit.	1. 16 Junio. 1859 1. 16 Julio. id. id. id. id. id. id. id. id. id. id	9 Lozoyuela Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Gabanillas. Berrueco. El Molar. Idem Cabanillas. El Molar. La Cabrera. Idem	3 6 3 5 10 5 3 5		Historian in the control of the cont	in the A market half in the market half mind of the half half	2 - + 2 + - 12 2 + 2 + - 12 2	er-og
	9000	9						Cuar	Cuarto trimestre de 1859	9	nden mand tun-k indin tunk	o the	ollo unito	learer fet re skiler skele skele		MIA.	of an orisi vulo	ent) Enco		-
Timoteo Braujos	ot cit	25 Octubr. 25 id.	A A	4 4			FF Observed	Diego Ruiz	Infanteria de Almansa. Idem	Búrgos. Idem	Capitan general. 19 Octubr. Idem 19 id.	. 19 Octubr. id.	Idem Idem	El Molar. Idem	4.		M. K lap ie =		17.07	
The state of the s								Prime	Primer trimestre de 18	186 0	oute oute oute oute	Chiefy Chieff Open Chief	D 7 UL 0 Roku		Y	ALC NO	N W		The last	
Idem	19	23 Enero.	1860	* *			FR of	laidro Costa	idem Ingenieros.	Búrgos. Idem	Idem Idem	20 Diebre. 1860 6 Marzo. id.	las Navas.	La Cabrera. s. El Moiar.		i inte	63 - 14		122	
								Segund	Segundo trimestre de 1860.	0.		APPENDENT OF THE PARTY OF THE P	tu se		and on a		11-33 12-32 12-32	alica STG	THE STATE	io tuli
T imoteo Braojos	‡,	5 Mayo.	id.		dina.	U ne gitati gitati		Agustin Gonzalez	Guardia civil.	Madrid.	Gebernador.	29 Julio. 1857 Lozojusla.	Luzoyunia.	Guadalix.	ene s oules un al	un xû Unav	terppio luprope sel se	post nude lust st	contract bases in	on in
Es_copia Reglamento	conform	e con las o	órdenes kcmo.	origin Sr. Go	ales qu bernado	e se acc	mpañan y an 26 de m	Es copia conforme con las órdenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de Bagajes de este Canton, á que me refiero y certifico. Y para los efecto Reglamento aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil en 26 de mayo de 1858 para llevar á efecto lo que dispone la Real orden de 18 de agosto de 1857 sobre contrata de	en el libro diario de Bagajes de este Canton, á que me refiero y certifico. Y para los efectos l llevar á efecto lo que dispone la Real órden de 18 de agosto de 1857 sobre contrata de B	s de este one la Re	Canton, á qu al órden de	le me refiero 18 de agosto	y certific de 1857	o. Y para l sobre con	os efec trata d	Bag	ie pres	prescribe el es , libro la	pres	
Lozoyuela á	15 de ju	lio de 186		₽ 1	-El Alc	alde Pr	esidente, Jo	Lozoyuela á 15 de julio de 1860.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, José Sanz.—El Secretario, Ventura Fernanuez.	o, ventura permanue	entro en la sur el al elfortaro la dices a vió		hines tamb polyte en prisentidos el serona dollo, espa		confirmation de la confirmation		H. deldes and ebs	on many gallo gar many	hele leads	on the contract of the contrac	nes ourses
	APPLIANTS.	624	0	1			1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		THE REAL PROPERTY.		5	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	sset dolo seda	B SE	initial in the second	éH co			6/4 6/1	

OUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PO-BLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Efectos timbrados.

Durante el próximo mes de enero se recibirá y canjeará en los puntos que se designan todo el papel sellado y demas efectos del timbre que resulten sobrantes en poder de particulares, corporaciones ó

funcionarios públicos.

Esta Administracion principal, en cumplimiento de lo que se dispone en el articulo 75 del Real decreto de 12 de setiembre último, y en la órden circular de la Dirección general de Rentas Estancadas fecha 30 de noviembre próximo pasado, hace saber al público que durante todo el mes de enero inmediato se canjeará el papel sellado que en fin del año actual resulte sobrante en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos, asi como los sellos sueltos de polizas y libros de co-

La tercena de la capital, sita en la Pla za Mayor, piso bajo de las oficinas de Ha-cienda de la provincia, se encuentra abier-ta desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde en los dias de trabajo, y de diez à dos en los festivos, y recibirà al canje todo el papel que se presente, asi como los documentos de giro y sellos para pólizas de seguros y para libros de comercio; y el dia 31 de enero permanecerá abierta desde las nueve de la manana hasta los doce en punto de la noche, con objeto de evitar perjuicios y reclamaciones.

Tambien sa recibirá al canje el papel sellado en los estancos de las calles de Cádiz, Alcalá, esquina á la de Peligros; Mayer, ó sea Platerias; Principe; Ancha de San Bernardo, y en los de las plazuelas de Santa Cruz, Progreso, Cebada, San Ildefonso, Santo Domingo é Isabel II; y para canjearlo fuera deesta corte, se senalan las Administraciones subalternas de Alcalá de Henares, Aranjuez, Arganda, Buitrago, Chinchon, Colmenar Viejo, Escorial, Getafe, Navalcarnero, San Martin de Valdei glesias, Torrelaguna y Valdemoro, y en los Estancos de estos distritos en que se espenden actualmente efectos timbrados.

Son admisibles para el canje todos los pliegos de papel útiles, y los de los sellos de ilustres, primero, segundo, tercero y cuarte, aun cuando se hallen escritos en su primera cara, con tal que no de contengan señales de haber estado cosidos, ni lleven firma, rúbrica ó decreto, abonando en el acto la persona que los presente 4 rs. por el pliego de ilustres; 2 reales por el del sello primero; un real por los del sello segundo y tercero, y medio real por el del cuarto, al tenor de lo dispuesto en el art. 65 del Real decreto de 8 de agosto de 1851 y Real órden de 18 de enero de 1858.

Variando la denominación y los precios de los nuevos efectos timb ados que han de usarse desde 1.º de enero de 1862, y que se darán en equivalencia de los que se presenten al canje, esta oficina, por consecuencia de lo mandado en la órden circular de 30 de noviembre ya citada, hace pre-

- 1.° Que el papel de los sellos de ilustres, 1.°, 2.° y 3.°, se cambiara por el de los nuevos sellos 4.º, 5.º, 7.º y 8.º respectivamente, cuyos precios de 60, 32, 8 y 4 reales, son iguales. El de oficio y pobres por el de las mismas denominaciones ereado, que seguirá espendiéndose à 8

maravedises. 2.º Los pliegos del sello 4.º, cuyo precio actual es de 2 rs. 12 mrs., se cambiarán por los del sello 9.º de 2 rs , abonándose en metálico á los particulares, en los puntos del canje, los 12 mrs. que hay de diferencia, à menos que se encuentren inutilizados, en cuyo caso, en vez de abonarles la Hacienda 12 mrs. como va dicho, pagará por el contrario el particular 5

Real orden de 18 de enero de 1858, con deduccion de los espresa los 12 mrs. á que tiene derecho por el menor precio del pliego que recibe en equivalencia. Tambien se recibirán los medios pliegos del sello 4.º, entregando en cambio de cada medio, un pliego del sello 9.º, siempre que la persona que los presente abone en la espendeduría los 28 mrs. de sobre-precio.

5.º Los sellos sueltos para libros de comercio, serán canjeados con los de igual clase, creados por el Real decreto de 12 de setiembre último; pero los de pólizas de Companías de Seguros, quedarán suje-tos á lo que se establece para el cambio del papel sellado, escepto los del sello 4.°, cuyo precio es de 40 mrs., que solo podrán canjearse por los del sello 9.°, de 2 reales, abonando la diferencia de 23 maravedises que hay entre unos y otros, las personas que soliciten el cambio.

4.º Los documentos de giro impresos y en blanco, se canjearán con los sellos sueltos creados por el dicho Real decreto; y las letras y pagarés que se presenten de un real, 20, 40, 60, 80 y 100, se cam-biarán con sellos de iguales precios. Los de las demas clases son canjeables tambien con los sellos de valor mas aproximado, abonándose las diferencias por los particulares en las espendedurías, en la forma siguiente:

Id. de les

sellos sueitos

Diferencias

que abonarán

Valor de los

documentos

de giro que hoy exisien.	con que han de la ser canjeados, qu	as personas
	and Store	and the contract
2	2,50	»,50
- 4	5	
- 8	10	2
12	15	3 John
16	20	nell-4-ini
20	20	de la composition della compos
24	25	1 100 105
28	30	2
52	35	3
36	40	4900
40	40	mada e gara
60	60	u u
80	80	
100	100	. D . D//5
120	125	5 400

Y 5.º No podrá hacerse canje alguno que se solicite en totalidad de valores, ni en papel sellado, sellos de comercio y pólizas, letras y pagarés, pues el cambio ha de verificarse clase por clase, documento por documento, bien abonando la Hacienda al particular la diferencia que resulte à su favor, en metalico, como el particular à la Hacienda, en igual especie, lo que la corresponda por sobre-precio.

La Administración cree ser bastante esplicita, y abriga la esperanza de que el público comprenderá perfectamente las reglas à que ha de sujetarse en el próximo mes de enero, para el canje de los cfectos timbrados que se han enumerado; y para que llegueà su noticia, ha acorda. do su insercion por tres dias consecutivos, en la Gaceta, Boletin Oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta córte.

Madrid 7 de diciembre de 1851.-El Administrador principal, Jose Fernandez

SECCION. SESTA

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.

En virtud de providencia del señor Auditor de Guerra de este distrito, dictada en el abintestato de don Manuel Gonzalez Gasco, se convoca á los interesados para la celebracion de nueva junta, en la que se dará cuenta de la renuncia que el maravedises, que viene à ser el medio licenciado don Melchor Sanchez Santa Ma-

real de canje que determina la precitada | ria ha hecho del cargo de contador, y se elija la persona que haya de reemplazarle, senalandoso para que lenga efecto dicha junta el dia 22 del corriente, á las doce de su mañana, en la Audiencia del Juzgado, la cual se realizará cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Madrid 5 de diciembre de 1861.-Vicente Castañeda. - 1009.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano de número, den Ignacio Palomar, se anuncia la venta en pública subasta, á voluntad de sus dueños, de la casa sita en esta córte, calle de Pelayo, antes de San Anton, número 24 moderno, 6 antiguo, manzana 317, que comprende de sitio 4962 pies cuadrados superficiales, y ha sido tasada en la suma de 405.650 rs. vn., à rebajar cargas, habiendose senalado para celebrar el remate el dia 3 de enero próximo y hora de las doce de su mañana, en la Audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial, advirtiéndose quo no se admitirá postura que no cubra el precio de la tasacion.

Mddrid 6 de diciembre de 1861.-Ignacio Palomar.-1010.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Ciempozuelos.

Hallándose terminado el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente á este distrito municipal en el ano próximo, se anuncia al público, para que los interesados en él comprendidos puedan pasar á enterarse del mismo, á cuyo efecto estará de manifiesto por término de echo dias en la Secretaria de esta corporacion.

Ciempozuelos 6 de diciembre de 1861. -El Alcalde constitucional, Luis Moreno.

Alcaldía constcional de Los Hueros.

Debiendo procederso al arriendo por to lo el ano de 1862 del arbitrio de pesos y medidas, para lo coal se halla autorizado el Ayuntamiento que presido, se hace saber que se han señalado para celebrar los dos remates los dias 15 y 22 de los corrientes, en la sala de Sesiones, de diez á doce de sus mañ mas, sirvien lo de tipo la cantidad de 300 rs., y con sujecion at pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de los remates.

Lo que se anuncia al público llaman. do licitadores.

Los Hueros 3 de diciembre de 1861. -El Alcalde, Lorenzo Sanchez.

Alcaldia constitucional de Pinilla del Valle.

Con la competente autorizacion del Exemo. señor Gobernador, se saca á pública subasta la corta de 50 fresnos que se hallan adjudicados para el vecindario, bajo el tipo de 125 rs. per corta y arrastre de los mismos, para cuyo remate está senalado el dia 20 del presente, en la casa consistorial del mismo, de diez á doca de su mañana.

Lo que se anuncia llamando licita-

Pinilla del Valle 5 de diciembre de 1861 .- El Alcalde, Juan Antonio Rodri-

Alcaldía constitucional de Carabaña,

En virtud de auto izacion del escelentisimo senor Gobernador civil de esta provincia, se subastan los arbitrios de peso y medida y casa bodegon, de los propios de esta villa, por todo el año próxi-

mo de 1862, y para sus remates están señalados los días 15 y 22 del corriente, de diez à doce de su mañana, en la sala Capitular de la misma, bajo los respectivos pliegos de condiciones que estarán de ma-nifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se hace saber al público lla-mando licitadores.

Carabaña 6 de diciembre de 1861.-El primer Teniente Alcalde Presidente,

Alcaldía constitucional de Robledo de Chavela.

Con la competente autorizacion, este Ayuntamiento ha acordado proceder á la subasta de los impuestos de consumos y recargos para arbitrios provinciales y municipales, con la venta esclusiva al por menor de los artículos que se dirán, bajo las condiciones y precios que estarán de manifiesto, para el año venidero de 1832, señalando sus dos remates para los domingos 15 y 22 del corriente, desde las tres de su tarde en adelante, en la casa Ayuntamiento; y los artículos y presupuestos son:

ne ton Military	A Secretary of the control of the co	Unidad de que repre
amsi an at ancat ancat ancat iso ol a cion is in a	70ba	de especie Derechos opresenta, para el Tesoro
17.186	3937 4026 3360 779 169 4915	Su importe en reales vellon.
8,593	1.968,50 2.013 1.680 389,50 84,50 2.457,50	5 per 100 de Provinciales.
8.593	1.968,50 2.013 1.680 389,50 84,50 2.457,50	5 por 100 de Municipales.
1.151,16	356,22 241,56 201,60 46,74 10,14 294,90	Tres por ciento de recaudacion.
35.4	10.4 10.4 10.4	in his u d in 19

Tambien se subastan en los mismos dias y horas las casas que sirven de taberna y carneceria matadero, en arrendamiento para el citado año.

Lo que se anuncia al público á los

efectos consiguientes.

Robledo de Chavela 4 de diciembre de 1861 .- El Alcalde, Felipe Bernaldo de Quirós.-Por acuerdo del Ayuntamiento. -Isidoro Sanchez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Paredes de Buitrago

Habiendo acordado este Ayuntamien-to, prévias las formalidades de la instruccion de 24 de diciembre de 1856, arrendar con la esclusiva en la venta al por menor de los derechos de consumos que devenguen las especies sujetas á dicha contribucion, en este pueblo y su término, ha dispuesto celebrar su primer remate el dia 15 del actual, y el segundo, admitiendo las mejoras que previene dicha instruccion, el dia 22 del mismo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, que tendrá efecto en la casa consistorial del mismo, de once à doce de su mañana.

Paredes de Buitrago 6 de diciembre de 1861 .- El Alcalde, Pablo García.

Alcaldía constitucional de San Fernando.

party established a spring

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de dicho Real Sitio el padron de amillaramiento por término de quince dias, á fin de que los contribuyentes, ya propietarios, colonos ó ganaderos, puedan pasar á enterarse de sus capitales y reclamar de agravio, pasado el cual no serán oidos y por los capitales fijados se procederá á la formacion del repartimiento de inmuebles del año próximo de 1862.

Se suplica á los señores Alcaldes de Barajas, Torrejon, Paracuellos y Coslada, se sirvan dar publicidad al presente anuncio en el sitio público y de costumbre de sus respectivas villas.

San Fernando 6 de diciembre de 1861. -El Alcalde constitucional, Narciso He-

Alcaldía constitucional del Hoyo de Manzanares.

El amillaramiento que ha de recibir la derrama de la contribucion de inmuebles que á esta villa corresponda en el año venidero de 1862, se encuentra concluido y de manifiesto en la Secretaria de su Ayuntamiento, por término de ocho dias, desde que aparezca este anuncio en el Boletin Oficial, donde, y durante el espresado tiempo, serán atendidas las reclamaciones que en justicia contra él se

Hoyo de Manzanares 7 de diciembre de 1861.-El Alcalde, Angel Carralon.

ALGALDIA-CORRECIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia per la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

4 2	6 555
1991	fanegas de trigo.
2429	arrobas de harina de id.
5733	arrobas de carbon.
95	vacas que componen 58.756 libras de peso.
539	carneros que hacen 11.363 libras de peso.
155	cerdos degoliados.

Precios de articulos al por mayor y menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 43 á 50 rs. arroba, y de 18 à 20 cuartos libra.

Idem de carnero, de 18 à 20 cuartos libra.

Idem de ternera, de 78 à 90 rs. arrobe y de 42 à 51 cuartos libra. Desperdicios de cerdo, de 16 á 18 cuar-

tos libra. Tucino anejo, de 80 à 86 rs. arroba, de 30

à 32 cuartos libra. Idem fresco, de 30 à 32 cuartos libra. Idem en canal, de 73 à 75 rs. arroba. Lomo, à 42 cuartos libra. Jamon, de 110 á 118 rs. arroba, y de

42 à 51 cuartos libre. Aceite, de 69 à 75 reales arroba, y de 22

á 24 cuartos libra. Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 16 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 13 à 15 cuartos. Garbanzos de 28 à 40 rs. arroba, y de

10 à 16 cuartos libra. Judias, de 28 á 32 rs. arroba, y de 10 12 cuartes libra.

Arroz, de 28 à 34 rs. arroba, y de 10 à 14 cuartos libra.

Lentejas, de 17 à 19 rs. arroba, y de 7 à 9 cuartos libra.

Carbon, de 7 á 8 reales arroba. Jabon, de 61 á 65 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.

Patatas, de 4 1/2 à 6 rs. arroba, y de 2 á 2 112 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 32 à 34 rs. f. Algarroba á 44 rs. id. Trigo vendido. . . . 679 fanegas Quedan por vender. 1630 id. Precio máximo . . . 63 Lo que se anuncia al público para su

inteligencia. Madrid 9 de diciembre de 1861 .-El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

Bar redu y r	Barómetro educido á 0° y milíme- tros.	Temperatura en grados Reau- mur.	Temperatura en grados cen- tígrados.	Direccio : del viento.	DEL C
6 m 70	706,80	0.9	din h	N. N. O.	. C. nie
3 H	707,65	40,4	4 T.		. Idem.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 9 de diciembre de 1861 alas tres de la tarde.

the elamon over alar - D E D DE FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 149-70, c.: á plazo, 49-65, fin cor. a vol.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 43-10; à plazo, 43-20 fin cor. vol. Deuda amortizable primera clase,

publicado 35.

Idem de segunda, id., no publicado, 14-70 p.

Idem del personal, id., 20-75 d. Acciones de carreteras.-Emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 reales, 6 por 100 anual, publicado, 97-50.

villa, nor lude of alle ordel.

Idem de à 2000 rs., no publicado,

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 97-25. Idem de 51 de agosto de 1852, de á

2000 rs., id., 95-50 d. Idem de 1.º de julio de 1850, de à 2000 rs., id., 95-75.

Idem de obras públicas de 1.º de julio

de 1858, id., 96 d. Idem del canal de Isabel II, de à

1000 rs., 8 per 100 anual, publica-

Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, no publicado, 95; à plazo, 92-95, 15 cor. en fir. Acciones del Banco de España, no

publicado, 216 p. Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, id., par d.

CAMBIOS.

Londres à 90 dias fecha, 49-70 p. Paris à 8 dias vista, 5-21.

Plazas del Reino.

nocates que se presentan

distribucias por lo specificación en la	Daño.	Benedicio.
Albacete	par.	
	114	enfacility right
Almeria	par.	00 610 00
Avila	par. d.	nor general
Badajoz	112	, n
Barcelona	318	118
Bilbao	5 8	1 3
Búrgos	318) b
Cáceres	n	
Cádiz	718	8 2
Castellon	0	10
Ciudad-Real	518	8 %
Córdoba	par	0.9
Coruña	314	
Cuenca	(16 p	b)
Gerona	, n	,
Granada	314 p.	Dia.
Guadalajara	par p.	(F)
Huelva	Coll w	(13)
Huesca	(%/p	0.5
Jaen	114	(4)
Leon.	114	a
Lérida.	of to both	107
Logroño	ni pagong s)
Lugo.	and the principal	e lotan m
Malaga	1 2	Daniel D
Murcia	114	naph New at
Orense	5¡8 p.	our occurrent
Oviedo	111	inimore rec
Palencia	112	ar paraceira Averanta
Pamplona	par p.	de untraional
Pontevedra	1 p.	anciental por
Salamanca	112))
San Sebastian	».	114 d.
Santander	112	»
Santiago	1 p.	Jun 1 Value
Segovia	nar	At hand and so
Sevilla	314	Per et all ou
Soria	314 d	park quo
Tarragona	112	William Street
Teruel))	Description of the
Toledo	112	W.
Valencia	par d.	D
Valladolid	12) D
Vitoria	par.	W W W W W W W W W W W W W W W W W W W
Zamora	518 p.	*035110
Zaragoza	par d.	-

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS. SAN JUAN BAUTISTA.

Sociedad especial minera.

A los efectos que determina el art. 21 de la ley de Sociedades mineras, fecha 6

de julio de 1859, y por acuerdo de la Jun-ta directiva de esta Sociedad, se requiere por segunda vez para que satisfagan desde luego el descubierto en que respectivamente se encuentran, por dividendos pasivos, á los señores sócios que á continuacion se

Doña Emilia Boralan de Ro Iriguez, por una accion, 60 rs.

Don Domingo Caberta, por una accion,

Don Agustin Tudela, por nueve accio. Don Marcial Tudela, por una accion,

Don Félix Lourtan, por 6 acciones, 360

Lo que se publica por medio del pre-sente para conocimiento de los interesados, además del oficio que a cada uno se les

pasa á domicilio con esta misma fecha.

Madrid 10 de diciembre de 1861.—El Secretario, Francisco Regal.-961.

CUADRO SINÓPTICO

para el uso del papel sellado y sellos sueltes, con arreglo al Real decreto de 12 de setiembre é Instruccion de 25 de octubre de 1861, por Don Bonoso de Arcos, Agente de Negocios del Colegio de Madrid.

La buena acogida que ha merecido del público la primera edicion, casí agotada, á pesar de no contener mas que las disposiciones del Real decreto, han decidido á su autor à hacer una segunda que contiene integros el mencionado decreto é Instruccion, aunque metodizados en la parte de aplicacion.

De este modo es útil y aun necesario, no solo á los empleados particulares, So-ciedades y corporaciones á quienes corresponde su cumplimiento, puesto que con la debida separación se trata de las materias á que se destinan las diferentes clases de papel sellado y sellos sueltos, sino á las Autoridades que tienen que vigilar su observancia, puesto que encontrarán lo rela-tivo al surtido, espendicion, entrega á los Tribunales, visitas y demas, y por último la parte penal.

Este Cnadro, en buen papel, clara y elegante impresion, se vende, tanto en Ma-drid como en provincias, franco de porte, á 6 rs. sin la Instruccion y 8 con ella y sus

Los pedidos pueden hacerse á su autor, calle de Calderon de la Barca, núm. 4, remitiendo su importe en libranzas ó sellos

Se dan comisiones para su venta en provincias.

unto la persona que los presentes à 12, por REPARTIMIENTOS.

Don Eduardo Lopez, antiguo Agente, que por espacio de cuatro años viene dedicandose al servicio de los compradores de Bienes Nacionales, y ai de las Municipalidades de esta provincia, pone en conccimiento de las mismas, que llegada la época de formular y presentar en las Oficinas de Hacienda pública de esta pros vincia los repartimientos de los pueblos, este se compromete à efectuarles y presentarlos en las Oficinas al cuarto dia de entregados los documentos que se requieren al efecto, con lo cual se evilan los infinitos contratiempos que estos trabajos originan à las mismas por la perentoriedad que ellos traen consigo; en la intelijencia, que sus honorarios serán tan módicos, que superarán á cuantos se dedican á esta clase de trabajos. Assilisyatam

Pueden las Municipalidades que gusten dirigirse à la calle de Calderon de la Barca, núm. 5, cuarto 3. -1000. al sold

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19. pegara por elasticidadem particular o maravedises, que vieto a sar ol medio